

Medio: Fiscal & Laboral

Sección: A Fondo

Temática: Antiproyecto de la ley de modificación parcial del impuesto sobre la renta de no residentes

144

fiscal & laboral al día

Todos los tipos de ITP y AJD de las Comunidades Autónomas

La reforma del Impuesto sobre la Renta de No Residentes

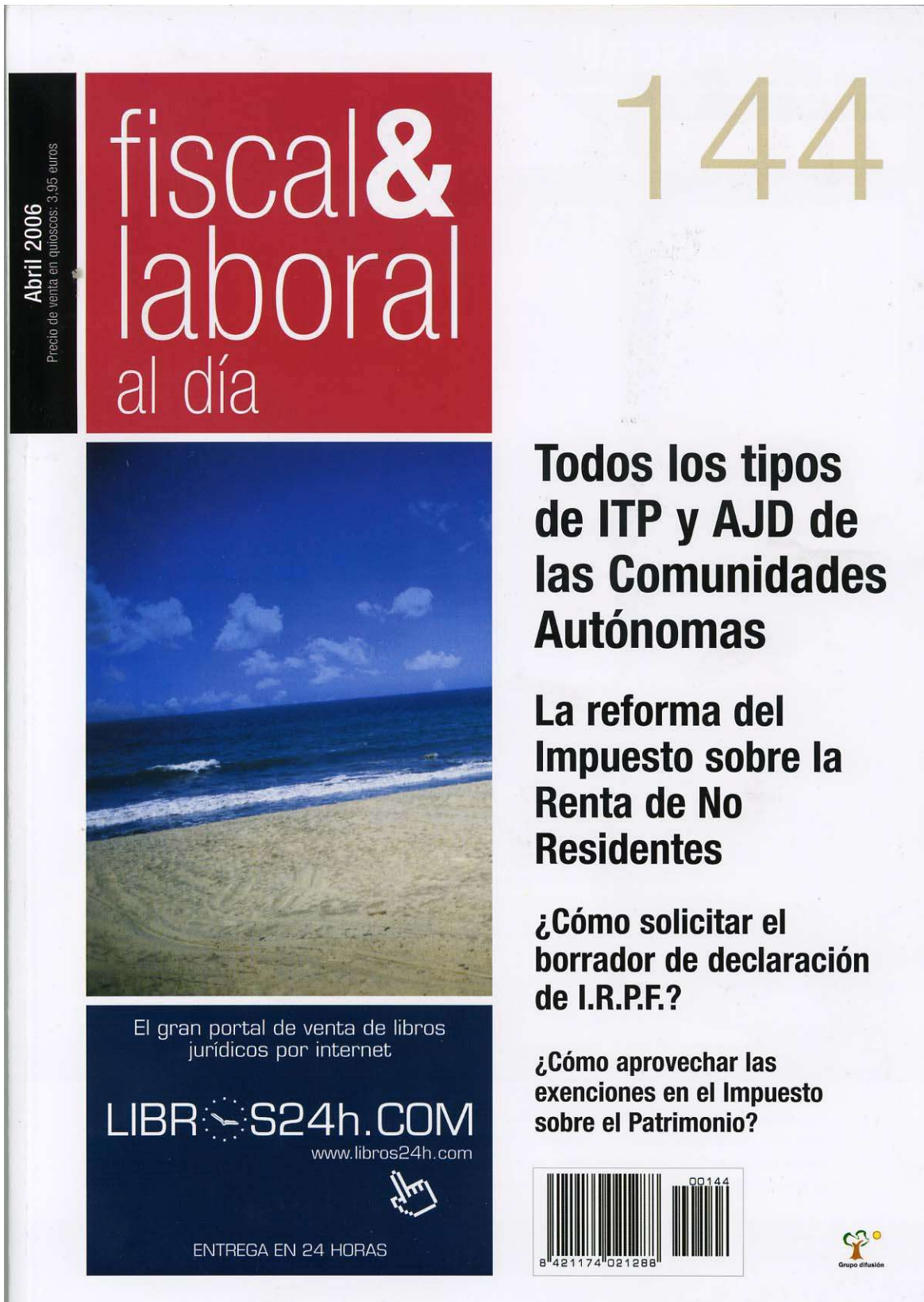
¿Cómo solicitar el borrador de declaración de I.R.P.F.?

¿Cómo aprovechar las exenciones en el Impuesto sobre el Patrimonio?

LIBROS24h.COM
www.libros24h.com

ENTREGA EN 24 HORAS

B 421174 021288 00144



Medio: Fiscal & Laboral

Sección: A Fondo

Temática: Antiproyecto de la ley de modificación parcial del impuesto sobre la renta de no residentes



A FONDO

ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACION PARCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

EN BREVE

Este artículo expone las principales novedades previstas en el Anteproyecto de Ley de IRPF en relación con el Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Destaca de forma especial la rebaja impositiva sobre las ganancias de patrimonio obtenidas por no residentes.

SUMARIO

- 01** Introducción
- 02** Rentas obtenidas mediante Establecimiento Permanente
- 03** Rentas obtenidas sin mediación de Establecimiento Permanente

Haydée Mourenza • Departamento Fiscal • Lexland Abogados

de gravamen que es del 35%, quedará establecido de la siguiente forma:

- 34% para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2007.
- 33% para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2008.
- 32% para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2009.
- 31% para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2010.
- 30% para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2011.

También se reduce de forma gradual el tipo impositivo para los Establecimientos Permanentes que se dediquen a la actividad de investigación y explotación de hidrocarburos, pasando del actual 40% al 35% en el 2011, con una reducción anual del 1%.

Igualmente, en el caso de rentas obtenidas por establecimientos permanentes de entidades no residentes que se transfieran al extranjero, será exigible una imposición complementaria, al tipo de gravamen del 18 por ciento incrementándose respecto al 15% anterior.

Con carácter general se reduce el tipo de gravamen de las rentas obtenidas por no residentes sin mediación de establecimiento permanente del 25% al 24%

01 Introducción

Se introducen importantes novedades en el anteproyecto de Ley que hemos conocido a finales de enero, en relación con la fiscalidad de no residentes, y cuya entrada en vigor está prevista para el 1 de enero de 2007. En el mismo se modifican diferentes artículos del Real Decreto Legislativo 5/2004 de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no residentes ([Base de Datos Fiscal-Laboral al día, marginal 24526](#))

02 Rentas obtenidas mediante Establecimiento Permanente

En el artículo 19 del Texto, Se modifica el tipo impositivo para las rentas obtenidas mediante Establecimiento Permanente y el tipo

03 Rentas obtenidas sin mediación de Establecimiento Permanente

En el artículo 25 del citado texto normativo, se introducen importantes novedades respecto a la cuota tributaria, que es la que se obtiene aplicando a la base imponible el tipo de gravamen:

- Con carácter general se reduce del 25 al 24 por ciento.
- Las pensiones y demás prestaciones similares percibidas por personas físicas no residentes en territorio español, cualquiera que sea la persona que haya generado el derecho a su percepción, serán gravadas de acuerdo con la siguiente escala:

Medio: Fiscal & Laboral

Sección: A Fondo

Temática: Antiproyecto de la ley de modificación parcial del impuesto sobre la renta de no residentes

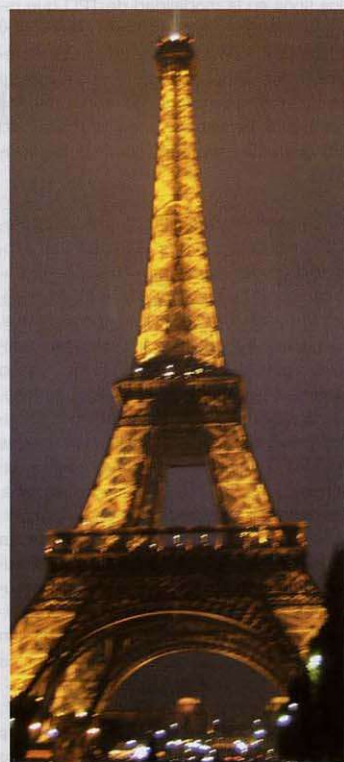
Anteproyecto de Ley de modificación parcial del Impuesto sobre la Renta de No Residentes

A FONDO FISCAL

Escala			
Importe anual de la pensión Hasta euros	Cuota Euros	Resto pensión Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00		12.042,84	8
12.042,84	963,43	6.774,10	30
18.816,93	2.995,66	en adelante	40

Una de las novedades más importantes, y que va a producir muchas alegrías entre los no residentes, es la **reducción del tipo de gravamen en las ganancias patrimoniales** obtenidas en España al 18%. En los últimos días por todos es conocida la denuncia de la UE a España por trato fiscal desigual hacia los no residentes, ya que las ganancias patrimoniales de estos, se están gravando actualmente al tipo del 35% en cualquier caso, cuando el tipo para los residentes es del 15% para las ganancias de capital generadas en más de un año.

Por lo tanto con esta medida se elimina el agravio comparativo y deja de existir des-



El tipo de gravamen sobre los beneficios de establecimiento permanente se reducirá del 30 al 25% a razón de un punto **anualmente desde 2007 a 2011**

igualdad de trato por la falta de residencia en España.

El mismo tipo del 18% se aplica a los **dividendos y otros rendimientos derivados de la participación en los fondos propios de una entidad, y a los intereses y otros rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios**; si bien en este caso, se produce un incremento del tipo de gravamen que afecta igualmente a los residentes.

Una nueva reducción de impuestos se encuentra en el paso del 5 al 3% de la **retención obligatoria para el no residente que transmita un bien inmueble en España**, si bien la obligación de retener e ingresar ese 3% es del adquirente del inmueble.

Lo establecido en el párrafo anterior no será de aplicación en el supuesto de que el titular del inmueble transmitido, fuese una persona física y, a 31 de diciembre de 1996, el inmueble hubiese permanecido en su patrimonio más de diez años, sin haber sido objeto de mejoras durante ese tiempo.

Tampoco procede el ingreso a cuenta en los casos de aportación de bienes inmuebles, en la constitución o aumento de capitales de sociedades residentes en territorio español.

En este punto es importante recordar que además de las sanciones que pudieran corresponder, si la retención o el ingreso a cuenta no se hubiesen ingresado, los bienes transmitidos quedarán afectos al pago del importe que resulte menor entre dicha retención o ingreso a cuenta y el impuesto correspondiente.